

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ TAMAYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA “LA COMISIÓN”:**

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de “LA COMISIÓN” se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere adquirir 140 planes Telcel Max Sin Limite Empresariales 4G, para ser utilizados con dispositivos propios de “LA COMISIÓN”, por el personal de soporte técnico, de coordinación y para la línea telefónica institucional de las Comisiones Municipales Electorales de Parás, General Treviño, Mier y Noriega, Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y brigadas de atención al Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE).
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la de Telefonía Celular, bajo la cuenta de Diseño y Operación del SIPRE, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa, conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que su representada es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 27,467, de fecha 08 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, entonces Notario Público número 19 del Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el número 498, a foja 311, del volumen 348, libro tercero, constituyéndose con la denominación "Publicidad Turística" Sociedad Anónima.
- b) Que mediante escritura número 65,671, de fecha 23 de septiembre de 1974, ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público número 54 del Distrito Federal, instrumento inscrito en la sección del Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el número 378, a fojas 380 del volumen 922, libro tercero se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de "Directorios Profesionales" Sociedad Anónima.
- c) Que mediante escritura pública número 75,589, de fecha 9 de octubre de 1981, ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público número 54, del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil electrónico número 13859, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad en la que se acordó transformar "Directorios Profesionales" Sociedad Anónima, a "Directorios Profesionales" Sociedad Anónima de Capital Variable.
- d) Que mediante escritura pública número 80,559 de fecha 9 de noviembre de 1984, ante del referido Notario número 54, inscrita en el referido folio mercantil 13895 se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, en la que se acordó cambiar la denominación social de la sociedad para quedar como "RADIOMOVIL DIPSA" Sociedad Anónima de Capital Variable.
- e) Que mediante escritura pública número 62,285, de fecha 18 de junio de 2019, ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 de la Ciudad de México, se contienen entre otros, la escritura pública número 62,094 de fecha 30 de abril de 2019, mediante la cual se reformaron las cláusulas séptima y novena de los estatutos sociales, relativos a las acciones de "RADIOMOVIL DIPSA" Sociedad Anónima de Capital Variable.
- f) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 60,833, de fecha 10 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), actuando como asociado de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Titular de la Notaría Pública 195 de la misma ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 13859 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente en nombre de su representada y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- g) Que su representada tiene como objeto social construir, instalar, mantener, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio público de radiotelefonía móvil con tecnología celular o con cualquier clase de tecnología; Comprar, vender, importar, exportar, comercializar, distribuir, exhibir, intermediar, arrendar, instalar, reparar, remodelar, mantener y recibir en consignación o a comisión toda clase de aparatos

y equipos de comunicación en general y de manera especial, de radiotelefonía móvil con o sin tecnología celular; entre otros.

- h) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave: RD1841003QJ4, para los efectos fiscales respectivos;
- i) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio que requiere "LA COMISIÓN".
- j) Que tanto el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- k) Que su representada tiene domicilio fiscal y centro principal de negocios en el domicilio ubicado en Lago Zurich, número 245, Edificio Telcel, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México C.P. 11529, así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente instrumento el ubicado en Avenida San Pedro Sur, número 212, Colonia del Valle, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P 66220.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.** Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN", los servicios consistentes en 140 líneas de voz y datos Telcel Max Sin Limite Empresarial 4G, mismos que serán descritos en la cláusula segunda de este contrato, en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por dichos servicios, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar en favor de "LA COMISIÓN", 140 líneas Telcel Max, S.L. Empresarial, (en adelante los "SERVICIOS"), conforme a las siguientes características:

Líneas	Descripción	Gb incluidos	Minutos y SMS incluidos	Precio unitario	Plazo	Pago renta por mes	Subtotal
40	Plan Telcel Max S. L. Empresarial 1500 Cost Control para ser utilizado con dispositivos propios de "LA COMISIÓN", por el personal de soporte técnico, de coordinación y para la línea telefónica institucional de las CME'S de Parás, General Treviño y Mier y Noriega.	6	ilimitados	\$231.90	3 meses	\$9,276.00	\$27,828.00
100	Plan Telcel Max S. L. Empresarial 5000	14.50	ilimitados	\$473.28	3 meses	\$47,328.00	\$141,984.00

Líneas	Descripción	Gb incluidos	Minutos y SMS incluidos	Precio unitario	Plazo	Pago renta por mes	Subtotal
	Cost Control para ser utilizado con dispositivos propios de "LA COMISIÓN" para las estaciones de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y las brigadas de atención al Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE).						

**TOTAL: \$169,812.00**

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar los chips dentro de los 5 días posteriores a la firma del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" se compromete a tener en funciones las especificaciones mencionadas, para brindar los "SERVICIOS" desde la entrada en vigor del presente instrumento, para prestarlos de manera continua y que no se vea interrumpido el mismo, existiendo continuidad en los "SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar los "SERVICIOS" contratados con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los "SERVICIOS".

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.-** A título de contraprestación por los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad hasta de \$169,812.00 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos doce pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que será pagada mediante 03 pagos mensuales por la cantidad de \$56,604.00 (cincuenta y seis mil seiscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de los primeros 10 días siguientes a la conclusión del mes correspondiente, previa entrega de la factura que contenga los datos fiscales y los requisitos legales correspondientes, para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a los "SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

**CUARTA. VIGENCIA.-** Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del día 5 de abril de 2021, para concluir el día 05 de julio de la misma anualidad.

**QUINTA. SOPORTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR" se obliga a responder de forma inmediata las 24 horas del día, los 7 días de la semana cualquier

contingencia que suceda en la prestación de los "SERVICIOS", por lo que deberá de resolver cualquier situación que interrumpa o haga funcionar inadecuadamente la prestación de los mismos.

**SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.-** Los gastos de operación, transportación y alimentación de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de los "SERVICIOS" objeto de este contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".

**SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

Como excepción, "EL PRESTADOR" podrá permitir el acceso a la información confidencial, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable.

**OCTAVA. RELACIONES LABORALES.-** "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

**NOVENA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.-** Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PRESTADOR"
Enlace:	César Rolando Romero González	Ángel Mario Treviño García
Teléfono:	(81)12331543	[REDACTED]
Correo electrónico:	crromero@ceenl.mx	[REDACTED]

**DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.-** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.-** Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.-** "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de la profesión, y durante la prestación de "LOS SERVICIOS" para "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los "SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.-** Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.-** Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.**- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello para que surta efectos legales.

**DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.**- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

**VIGÉSIMA. COMPETENCIA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.**- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 01 de abril de 2021.

**"LA COMISIÓN"**

[Redacted signature]

**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**

[Redacted signature]

**DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA**

[Redacted signature]

**C. CYNTHIA SELENE GUTIÉRREZ SALGADO**

**DJ**

**"EL PRESTADOR"**

[Redacted signature]

**C. DANIEL ALEJANDRO LOPEZ TAMAYO**

[Redacted signature]

**ING. CESAR ROLANDO ROMERO GONZÁLEZ**

[Redacted signature]

**C. MARÍA JULIETA SANDOVAL VALDÉS**

[Redacted signature]

**TESTIGOS**

[Redacted signature]